Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0448

Téngase por notificado al extremo demandado dentro del presente asunto por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, en atención al escrito de transacción suscrito.

De conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes, **por secretaría entréguese** a la parte demandante, los dineros constituidos mediante deposito judicial a ordenes de este asunto, de conformidad con el informe de depósitos obrante en el archivo 040.

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso del proceso hasta el 2 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

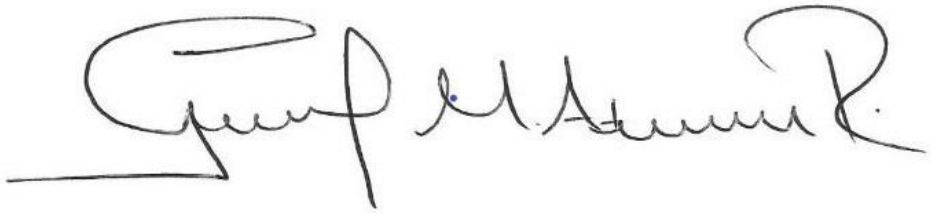

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM